REGLAMENTO DE LIMPIA Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

Reglamento publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 25 de junio de 2002

TEXTO VIGENTE
Última reforma publicada en Gaceta Municipal 31-01-2017

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN. C. P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA, PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER: Que con fundamento en los artículos 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 38 fracción I inciso b), 40 fracción I y 120 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán; el Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria del cuatro de junio del dos mil dos aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE LIMPIA Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son orden público, interés social y tienen por objeto regular el Servicio Público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y todas las acciones relacionadas con el mismo, en el Municipio de Mérida.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento le compete:

I. Al Presidente Municipal.
II. Al titular de la Dirección General de Obras y Servicios por sí o a través de los titulares de la Dirección de Servicios Públicos Municipales o de la Subdirección de Ecología o las dependencias municipales encargadas de realizar dichas funciones.
III. Al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano.
IV. A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables:

Los Regidores comisionados en materia de Ecología y de Servicios Públicos, ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. ALMACENAMIENTO.- Acción de retener temporalmente residuos en tanto se entregan al servicio de recolección, se procesan para su aprovechamiento o se dispone de ellos;
II. APERCIBIMIENTO.- Conminación para no realizar un comportamiento que origina una infracción a este Reglamento;
III. ASEO URBANO.- Acción de realizar la limpieza de parques, jardines, vía pública y áreas verdes de jurisdicción municipal;
IV. AMONESTACIÓN.- Es el apercibimiento que realiza la autoridad municipal al infractor, haciéndole notar la falta cometida y exhortándolo a no reincidir, instruyéndolo de sanciones mayores, en caso de reincidencia;
V. ARRESTO.- Es la privación de la libertad que deberá imponerse por las violaciones graves al Reglamento de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán;
VI. BASURA SANITARIA DOMESTICA.- Son aquellos residuos sólidos que contienen desechos de fluidos, secreciones y/o excreciones corporales tales como algodón, gasas, material de curación, pañales, toallas sanitarias, papel higiénico, pañuelos desechables, pantiprotectores, preservativos, tampones y toallitas húmedas.
VII. BRIGADAS DE ASEO.- Conjunto de trabajadores del Municipio o particulares, encargados de la recolección de los residuos sólidos;
VIII. CENTRO DE ACOPIO.- Sitio destinado a la recepción de subproductos reciclables presentes en los residuos sólidos antes de que sean integrados a su proceso de manejo convencional, evitando de esta manera su contaminación, facilitando su aprovechamiento y reduciendo los volúmenes de recolección y disposición final;
IX. COMPOSTA.- Resultado de la descomposición y estabilización por la acción de microorganismos de los residuos sólidos orgánicos; residuos principalmente de origen orgánico, separados de los residuos sólidos, molidos y estabilizados que se utilizan como sustituto o enriquecedor de suelos;
X. CONCESIONARIO.- Persona física o moral a quien, mediante un acto administrativo, le es otorgado temporalmente el derecho de hacerse cargo del servicio de limpia, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y/o disposición final de los residuos sólidos no peligrosos del Municipio de Mérida;
XI. CONTENEDOR.- Recipiente destinado al almacenamiento temporal de los residuos sólidos no peligrosos de origen doméstico, comercial o industrial;
XII. CONTENEDOR PUBLICO.- Recipiente destinado al almacenamiento temporal de los residuos sólidos no peligrosos generados en la vía pública;
XIII. CLAUSURA.- Es el cierre del establecimiento comercial o industrial por parte de la Autoridad, en el que se hubiere cometido o generado la infracción;
XIV. DISPOSICION FINAL.- Ordenada y definitiva colocación, distribución y confinamiento de los residuos sólidos no peligrosos en un sitio diseñado especialmente para este fin y que cuenta con los sistemas para el control de la contaminación generada por esta actividad;
XV. EQUILIBRIO ECOLÓGICO.- La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XVI. ESTACION DE TRANSFERENCIA.- Instalación que, con el equipamiento necesario, permite el cambio del medio de transporte de los residuos sólidos no peligrosos, de las unidades de recolección a vehículos de mayor capacidad para su transporte al sitio de disposición final;

XVII. FUENTE DE GENERACION.- Lugar donde se producen los residuos;

XVIII. INCINERACIÓN: Proceso controlado para reducir los residuos sólidos a cenizas. Esta se realiza en sitios técnicamente acondicionados para ello;

XIX. MATERIAL RECICLABLE.- es aquel, que una vez desechado de su primer uso, puede volver a ser utilizado para elaborar nuevos productos o refabricar los mismos;

XX. MEDIDAS DE SEGURIDAD.- La adopción y ejecución de disposiciones que dicten las autoridades, encaminadas a evitar daños a terceros, a la salud pública o al equilibrio ecológico que puedan causar los concesionarios o cualquier otro infractor en sus instalaciones, construcciones, obras y en el transporte de residuos sólidos. Las medidas de seguridad tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan;

XXI. LEY FEDERAL.- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXII. LEY ESTATAL.- Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán;

XXIII. LIXIVIADOS.- Líquidos provenientes de los residuos orgánicos, los cuales se forman por fermentación, reacción, arrastre o percolación, y que contienen, disueltos o en suspensión, componentes que se encuentran en los mismos residuos;

XXIV. PEPENA.- Acción manual de selección de objetos reutilizables o reciclables presentes en los residuos sólidos no peligrosos;

XXV. PLANTA DE COMPOSTA.- Sitio destinado para la recuperación de subproductos orgánicos;

XXVI. PLANTA DE SEPARACIÓN.- Sitio destinado para la recuperación de subproductos inorgánicos reciclables;

XXVII. PRESTADOR DEL SERVICIO.- Persona física o moral, asignada por la Ley, la Autoridad o concesionada, que tiene a su cargo y bajo su responsabilidad el desarrollo de las actividades necesarias para brindar, en forma total o parcial, el servicio público objeto del presente Reglamento;

XXVIII. QUEMA: Destrucción o eliminación, total o parcial con fuego de residuos sólidos;

XXIX. REACCIÓN QUÍMICA O BIOLÓGICA.- Acción natural o inducida que genera cambios en la materia provocada por agentes químicos o biológicos;

XXX. RECICLAJE.- Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos;

XXXI. RECOLECCION.- Acción que realiza el Ayuntamiento o el Prestador del Servicio de transferir los residuos sólidos al equipo destinado para conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento, reciclaje o disposición final;

XXXII. REGLAMENTO.- Al presente Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida, que establece las facultades otorgadas en forma expresa y concurrente al Municipio de Mérida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del Servicio Público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;

XXXIII. RELLENO SANITARIO.- Método de ingeniería para la disposición de los residuos sólidos que se generan en el Municipio, los cuales se depositan, se esparcen, compactan y cubren con una capa

de tierra. Contando con los sistemas para el control de la contaminación que esta actividad produce;

XXXIV. RESIDUO INORGÁNICO.- Cualquier tipo de producto residual, de origen domiciliario, comercial o de la industria, el cual no puede ser descompuesto por acción de microorganismos;

XXXV. RESIDUOS ORGANICOS.- Todos los desechos de origen animal o vegetal;

XXXVI. RESIDUOS SÓLIDOS.- Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; y los que provienen de actividades en casas-habitación, sitios y servicios públicos, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso. Para efectos del presente Reglamento, cuando se utilice este término se referirá a los Residuos Sólidos No Peligrosos;

XXXVII. RESIDUOS PELIGROSOS.- Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas inflamables o biológico infecciosas, representan un peligro para el equilibrio ecológico, el ambiente o la salud del ser humano;

XXXVIII. RESIDUOS VOLUMINOSOS.- Aquellos que por sus dimensiones, peso o características, requieran de un servicio especial de recolección; como refrigeradores, calentadores de agua, estufas, colchones, lavadoras o cualquier mueble de características similares;

XXXIX. REUSO.- Proceso de utilización de residuos sólidos sin tratamiento previo que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación o de cualquier otro tipo;

XL. SERVICIO DE LIMPIA.- El servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos que tiene por objeto asegurar el manejo de manera permanente, general y regular de dichos residuos para la satisfacción de las necesidades colectivas a cargo del Municipio, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano;

XLI. SEPARACIÓN DE RESIDUOS.- Proceso por el cual se hace una selección de los residuos en función de las características, con la finalidad de utilizarlo para su reciclaje;

XLII. SUBPRODUCTO.- Producto secundario constituido con el material sobrante del proceso de producción de otro principal;

XLIII. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- Es la revocación por tiempo determinado o indefinido de la concesión otorgada y en el retiro temporal o definitivo del uso de los elementos materiales con los cuales se hubiese perpetrado la violación al Reglamento;

XLIV. USUARIO.- Persona que utiliza los servicios de limpia, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos en el Municipio de Mérida; y

XLV. VIA PUBLICA.- Aquella superficie de dominio y uso común destinada o que se destine al libre tránsito por disposición de la autoridad Municipal de conformidad con las leyes, y demás reglamentos de la materia.

Artículo 4.- Son facultades del Ayuntamiento:

I. Prestar el Servicio Público de Limpia directamente o través de asignación, concesión total o parcial;

II. Establecer las tarifas por la prestación del servicio público objeto de este Reglamento, ofrecidos directamente o a través de terceros, en base al peso, volumen de los residuos sólidos y los diferentes sectores socioeconómicos en que se divida la ciudad;
III. Autorizar las tarifas aplicables a los sectores comercial, industrial y de servicios, en materia de residuos sólidos no peligrosos, ya sea que el servicio se preste directamente o a través de terceros;
IV. Concesionar la prestación del servicio público de limpia, todo o en partes de conformidad con la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán; y
V. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- El Ayuntamiento de Mérida ejercerá las funciones ejecutivas señaladas en este Reglamento, a través del Presidente Municipal, por sí o por los titulares de la Dirección General de Obras y Servicios o de la Subdirección de Ecología, quienes tendrán dentro de sus atribuciones:

I. Formular, aplicar y supervisar las acciones relacionadas con la generación, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos;
II. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por el servicio de limpia;
III. Realizar campañas para promover la colaboración de la ciudadanía en la separación de los residuos por categorías, en la forma y con los materiales que deban utilizarse en su manejo;
IV. Instituir campañas de información a la población para señalar cuáles residuos deben considerarse como peligrosos, tales como baterías, residuos de solventes, residuos de procesos curativos, medicamentos, pinturas, basura sanitaria y heces fecales, informando acerca de la forma de almacenarlos y deshacerse de ellos;
V. Aplicar las sanciones que tengan lugar por la violación de las disposiciones del presente Reglamento;
VI. Formular las normas operativas, políticas y procedimientos a los que se sujetará la prestación de los servicios de recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos;
VII. Establecer las normas operativas, políticas y procedimientos a los que se sujetará la prestación de los servicios de aseo urbano; así como establecer los lineamientos a los cuales se sujetarán las áreas y predios destinados al almacenamiento, transferencia, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos;
VIII. Diseñar los lineamientos de recolección y disposición final a efecto de realizar las actividades relacionadas con el desazolve de alcantarillas, redes de drenaje y pozos colectores y de absorción, con la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento urbano del Municipio;
IX. Difundir los programas que se expidan en materia de educación ambiental, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos en el Municipio en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales y demás dependencias municipales;
X. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento del presente Reglamento; y

XI. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- El Ayuntamiento ejercerá las funciones ejecutivas a través del Presidente Municipal, por sí o por medio de los titulares de la Dirección General de Obras y Servicios o de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, los cuales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Prestar el servicio público de limpia;
II. El aseo urbano de parques, jardines, vía pública y áreas verdes de propiedad municipal;
III. La instalación de contenedores públicos en parques, jardines y vía pública, sin alterar las características y los valores históricos, artísticos y culturales de la zona;
IV. Mantener y vigilar que los contenedores públicos estén en buen estado y limpios;
V. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de los términos de las concesiones otorgadas a los prestadores del servicio público de limpia; informando en su caso, a la Subdirección de Ecología para la aplicación de las sanciones correspondientes;
VI. Llevar a cabo las acciones de limpieza o saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes o arrastres de residuos por corrientes pluviales, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de estos; y
VII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- El Presidente Municipal, por sí o por medio del titular de la Dirección de Desarrollo Urbano tendrá las siguientes atribuciones:

I. Otorgar la autorización y licencia respectiva para la construcción de plantas de tratamiento ya sea de separación, composta, recuperación, reciclaje y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con el Reglamento de Construcciones de Mérida y en estricto apego a las normas y disposiciones legales aplicables; y
II. Las demás que le otorgue el presente Reglamento.

Artículo 8.- Este Reglamento es obligatorio para los habitantes que residan temporal o permanentemente en el Municipio, visitantes y para las personas físicas o morales que realicen o estén relacionadas con el Servicio Público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el ámbito territorial del Municipio de Mérida.

Artículo 9.- Se consideran propiedad del Ayuntamiento todos los residuos sólidos desde el momento en que éstos sean entregados al recolector o depositados en los contenedores públicos, quedando bajo su custodia hasta el momento de la entrega a su destino final.

Artículo 10.- Queda prohibido introducir y depositar, residuos sólidos al Municipio de Mérida provenientes de otros Municipios, estados o países sin la previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 11.- En caso de fuerza mayor, contingencias ambientales o desastres naturales, el Presidente Municipal podrá autorizar cualquier descarga de residuos sólidos dentro del territorio municipal en lugares distintos de los sitios ya existentes, informando al Ayuntamiento en un plazo de veinticuatro horas.

Artículo 12.- Queda prohibido realizar actos de pepena durante el proceso de recolección y traslado a las plantas de separación de los residuos sólidos generados en el Municipio.

Título Segundo
Del Consejo Consultivo para el Manejo de Residuos Sólidos en el Municipio de Mérida

Capítulo Único

Artículo 13.- El Consejo Consultivo para el Manejo de Residuos Sólidos en el Municipio de Mérida es un organismo auxiliar de las autoridades encargadas de la aplicación y observancia del presente Reglamento en términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán.

Su funcionamiento interno, facultades y obligaciones se regirán conforme al Acuerdo de su creación que emita el Ayuntamiento de Mérida.

Título Tercero
De los Usuarios, de las Concesiones y de la Prestación de los Servicios

Capítulo I
De los Usuarios

Artículo 14.- Son usuarios del servicio público de limpia las personas físicas o morales que ocupen todo inmueble destinado:

I. Al uso habitacional, sea éste unifamiliar o multifamiliar;
II. Al uso comercial y de servicios;
III. A la educación, cultura, recreación y deporte;
IV. A la industria; y
V. Al uso hospitalario, laboratorio clínico, instituto o centro de investigación.

Artículo 15.- Son derechos de las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de inmuebles descritos en el artículo anterior:

I. Recibir el servicio público de limpia en forma eficiente y oportuna en los días y horarios establecidos;
II. Exigir el comprobante fiscal de pago del servicio contratado;
III. Reportar ante las Autoridades las deficiencias, irregularidades y anomalías en la prestación del servicio;

IV. Ser informados respecto de la variación de los días y horarios de la prestación del servicio de limpia; y
V. Todos los demás que contemple el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16.- Son obligaciones de las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de inmuebles descritos en el artículo 14, las siguientes:

I. Utilizar y pagar oportunamente el servicio de recolección de residuos sólidos;
II. Contar con los espacios y el número de contenedores necesarios y suficientes para el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos que genere en su predio, manteniéndolos aseados y en buenas condiciones de uso;
III. Utilizar contenedores, botes de basura, bolsas de plástico, cajas o recipientes desechables, debidamente cerrados, para ser entregados a los prestadores del servicio, evitando que éstos estén al alcance de animales que dispersen los residuos que en ellos se almacenen;
IV. Separar los residuos, de acuerdo a las normas, procedimientos y políticas ambientales que determine la autoridad;
V. Evitar obstaculizar las áreas de acceso a los contenedores que para tal efecto sean instalados;
VI. Desyerbar el perímetro de su predio y almacenar el producto de desecho en sus propios contenedores;
VII. Limpiar la vía pública cuando sea utilizada para la descarga de materiales de construcción o artículos para su inmueble, inmediatamente después de terminadas las maniobras;
VIII. Evitar que animales de su propiedad contaminen la vía pública, parques y jardines con sus desechos, que dispersen residuos sólidos almacenados en contenedores o sitios afines;
IX. Ubicar fuera del predio o en lugar de fácil acceso, los contenedores de residuos sólidos a la hora y días establecidos por el prestador del servicio de recolección;
X. Los propietarios o poseedores de inmuebles que estén en régimen de condominio, deberán asignar un área destinada para la recolección de residuos sólidos; y
XI. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17.- Los propietarios o poseedores de inmuebles descritos en las fracciones II, III y IV, del artículo 14, además de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo inmediato anterior, deberán capacitar a su personal sobre el manejo de residuos sólidos.

Artículo 18.- Los propietarios o poseedores de inmuebles descritos en la fracción V del artículo 14, además de cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 16 y 17, deberán cumplir con lo que marcan las normas y disposiciones legales en materia de residuos peligrosos biológico-infecciosos y de alto riesgo.

Artículo 19.- Los locatarios de mercados, comerciantes fijos, semifijos, ambulantes y tianguistas que cuenten con el permiso correspondiente, además de las obligaciones que les señala el artículo 16 de este Reglamento, deberán:

I. Mantener aseado el perímetro que ocupe su área de venta;

II. Dejar en estado de absoluta limpieza el local o sitio de instalación, al igual que el área de influencia;
III. Contar con contenedores de material lavable, para el almacenamiento de los residuos generados en el día;
IV. No utilizar los basureros peatonales para depositar los residuos generados por su actividad; y
V. Utilizar y pagar oportunamente el servicio de recolección de residuos sólidos.

Artículo 20.- Será obligatorio para las personas físicas o morales que ofrezcan servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias, eventos deportivos, recreativos y otros similares:

I. Mantener limpia y aseada el área que ocupen, instalando botes de basura y contenedores suficientes; y
II. Contratar el servicio de recolección correspondiente durante el tiempo que dure dicho espectáculo eventual.

Lo anterior será requisito para la autorización de estos eventos.

Artículo 21.- Queda prohibido depositar o arrojar residuos sólidos o lixiviados a la vía pública, parques, áreas verdes, predios de propiedad privada, federal, estatal, municipal, lotes, solares, pozos, cenotes, sascaberas, alcantarillas y cualquier otro espacio abierto o cerrado que no haya sido debidamente destinado para ese fin.

Artículo 22.- Queda prohibida la quema de residuos sólidos de cualquier índole en el Municipio de Mérida.

Artículo 23.- El usuario deberá cubrir una tarifa especial para desechar los residuos sólidos voluminosos, la cual será previamente autorizada por el Cabildo.

Artículo 24.- El usuario deberá separar en bolsas y marcar el tipo de residuos sólidos de origen doméstico, cuando se trate de lo siguiente:

a) Pilas;
b) Excrementos de origen animal;
c) Basura sanitaria doméstica;
d) Solventes;
e) Aerosoles, medicamentos caducados; y
f) Piezas y componentes de computadoras.

Artículo 25.- Queda prohibido depositar en la vía pública, los residuos producto del barrido de los predios del Municipio.

Artículo 26.- Queda prohibido entregar a las brigadas de aseo los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o industrial.

Artículo 27.- En ningún caso se podrán utilizar los basureros peatonales para depositar otros residuos que no sean los generados por los transeúntes. Queda prohibido utilizar las áreas aledañas a éstos para desechar cualquier tipo de residuo sólido.

Capítulo II
De las Concesiones

Artículo 28.- El Ayuntamiento de Mérida podrá concesionar de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, total o parcialmente, el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento, y disposición final de residuos sólidos, así como la explotación de los mismos, cuando esté imposibilitado para prestar por sí mismo el servicio o dicha concesión permita una mejor prestación del servicio.

Artículo 29.- En caso de concesionarse total o parcialmente el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos de origen doméstico, a cada concesionario se le delimitarán y asignarán rutas y zonas de atención exclusiva, en las cuales tendrán la responsabilidad de prestar el servicio.

Artículo 30.- Los concesionarios quedan obligados a proporcionar de manera oportuna toda la información que el Ayuntamiento de Mérida les solicite, a fin de llevar un control y registro de los mismos.

Artículo 31.- Es obligación de los concesionarios prestar el servicio que satisfaga los niveles de atención, calidad, frecuencia, dentro de los horarios del servicio, en las zonas de recolección exclusiva que les sean otorgadas.

Capítulo III
De la Prestación de los Servicios

Artículo 32.- La Dirección de Servicios Públicos realizará las siguientes actividades:

I. Barrer y mantener aseadas las vías públicas y áreas verdes a su cargo;
II. Dotar a todos los miembros de sus brigadas de aseo con uniformes y el equipo necesario para desarrollar sus labores;
III. Proporcionar al personal la capacitación para que desarrollen su trabajo con eficiencia y calidad; y
IV. Las demás que le establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Los responsables de prestar el servicio de recolección de los residuos sólidos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las rutas, días y horarios de recolección en las zonas que previamente les hayan sido establecidas por la Autoridad;
II. Informar a los usuarios de los horarios para efectuar la recolección de los residuos sólidos en las diversas zonas del Municipio que les hayan sido asignadas;

III. Capacitar a su personal para ofrecer un servicio de recolección con calidad y eficiencia;
IV. Equipar a todos los miembros de sus brigadas de recolección con uniformes, con botas, cascos, guantes y demás equipo necesario para desarrollar sus labores de manera higiénica y segura;
V. Expedir mensualmente el comprobante fiscal de la tarifa autorizada por el Ayuntamiento por el servicio de recolección de residuos sólidos;
VI. Cumplir con los lineamientos y manuales de operación de los sitios de tratamiento, separación y disposición final de los residuos sólidos;
VII. Cumplir con los procedimientos y políticas ambientales que determine la Autoridad;
VIII. Denunciar ante las autoridades la violación del presente Reglamento por parte de los usuarios; y
IX. Las demás que le establezcan el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Los responsables de plantas de separación, composta y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, están obligados a:

I. Capacitar al personal sobre el manejo de los residuos sólidos;
II. Equipar a todo su personal con uniformes, con botas, cascos, guantes y demás equipo necesario para desarrollar sus labores de manera segura e higiénica;
III. Cumplir y obtener todos los permisos federales, estatales y municipales que se requieran para la correcta y debida operación del manejo y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos; y
IV. Cumplir con las demás normas que le establezca el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

Título Cuarto

Capítulo I
Del Procedimiento para el Almacenamiento y la Recolección

Artículo 35.- El almacenamiento de residuos debe ser temporal. El generador tiene la obligación de dar a sus residuos cualquiera de los destinos previstos en este Reglamento.

Artículo 36.- Los residuos sólidos deberán estar almacenados en bolsas de plástico cerradas y contenedores tapados.

Artículo 37.- Todo tipo de contenedor sea éste público o privado, deberá mantenerse limpio y tapado.

Artículo 38.- La limpieza de los contenedores será responsabilidad del propietario, poseedor o responsable de los mismos.

Artículo 39.- Es responsabilidad del usuario del servicio de recolección mantener resguardados de la lluvia los contenedores de almacenamiento de residuos sólidos que genere.

Artículo 40.- Las cajas de cartón que sean desechadas deberán desarmarse formando atados.

Artículo 41.- La capacidad máxima de cada contenedor de uso particular, deberá ser de 200 litros o su equivalente.

Artículo 42.- Las personas físicas o morales que almacenen residuos sólidos con un volumen mayor a 5 tambores de 200 litros o su equivalente, deberán permitir el acceso vehicular del prestador del servicio al sitio destinado para su almacenamiento. En el caso de que el acceso vehicular dificulte las maniobras de recolección, el propietario o poseedor del inmueble será el responsable de sacarlos a la vía pública a fin de que éstos sean recolectados.

Artículo 43.- Los propietarios de los contenedores están obligados a reponerlos en caso de rotura o cuando por alguna deformación no cierren o exista alguna saliente que represente un riesgo para la salud.
Artículo 44.- Queda prohibido depositar o arrojar animales muertos en la vía pública y en predios.

Artículo 45.- Podrán instalarse plantas de tratamiento ya sea de separación, composta, recuperación, reciclaje y de disposición final de residuos sólidos en sitios previamente autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida.

Artículo 46.- La construcción de plantas de tratamiento, separación, composta, recuperación, reciclaje y disposición final de residuos sólidos, deberá cumplir con toda la normatividad aplicable en materia ambiental y salud pública, de asentamientos humanos, de desarrollo urbano, Reglamentos y demás normas aplicables.

Artículo 47.- El almacenamiento de los residuos sólidos en los sitios en donde no se preste el servicio de recolección a domicilio, se realizará por medio de contenedores ubicados en las localidades que especifique la Dirección de Servicios Públicos y la Subdirección de Ecología en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 48.- Queda prohibido el almacenamiento, acumulación o apilamiento de cualquier tipo de material en sitios distintos a los autorizados por el Ayuntamiento, a fin de evitar reacciones químicas o biológicas que atenten contra la salud pública y el equilibrio ecológico.

Artículo 49. - El servicio de recolección de los residuos sólidos en la Ciudad de Mérida tendrá una frecuencia mínima de dos veces por semana.

Artículo 50.- Las brigadas de aseo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales serán las encargadas de la recolección de los residuos sólidos en los sitios en donde no se preste el servicio de recolecta a domicilio.

Artículo 51.- Es responsabilidad de los prestadores del servicio el buen manejo de los contenedores de basura que les sean entregados por los usuarios.

Artículo 52.- Es obligación de los prestadores del servicio de recolección, recoger los residuos sólidos de los habitantes de callejones, calles cerradas, privadas, o de cualquier otra área inaccesible a los vehículos de recolección.

Capítulo II
Del Transporte de los Residuos Sólidos no Peligrosos

Artículo 53.- Será responsabilidad de los prestadores del servicio de recolección de los residuos sólidos autorizados, el transporte de éstos desde el lugar de su generación hasta el sitio de tratamiento, separación o disposición final.

Artículo 54.- Los vehículos destinados al transporte de los residuos sólidos cumplirán con lo señalado en la Ley de Transporte del Estado de Yucatán y su Reglamento y deberán:

I. Contar con una caja de metal contenedora que deberá estar cerrada;
II. Contar con el equipo necesario para evitar la fuga de lixiviados a la vía pública;
III. Estar pintadas de color blanco, contar en ambos lados la clave o logotipo del prestador del servicio y el número económico que les corresponda en color contrastante;
IV. Tener a la vista el número telefónico o la dirección para recibir quejas;
V. Cumplir con ley y reglamentos de vialidad vigentes;
VI. Estar en óptimas condiciones mecánicas y de higiene;
VII. Deberá ser lavado al término de cada jornada, especialmente la caja que los haya contenido; y
VIII. Resguardar en un sitio diseñado exclusivamente para este fin.

Artículo 55.- Las unidades que transporten composta y subproductos de los residuos sólidos deberán cumplir las mismas normas que las señaladas en el artículo anterior.

Artículo 56.- Queda prohibido el transporte de los residuos fuera de las cajas de las unidades de recolección o de transporte.

Artículo 57.- Se prohíbe la utilización de unidades de recolección que por sus condiciones permitan la caída de los residuos o el derrame de lixiviados a la vía pública.

Artículo 58.- Se prohíbe que cualquier vehículo que transporte residuos sólidos que no esté en servicio, permanezca fuera del sitio designado para el resguardo de los mismos.

Artículo 59.- En casos de contingencia o fuerza mayor el Presidente Municipal podrá autorizar la utilización de vehículos de recolección con características diferentes a las señaladas en el presente Reglamento, informando al Ayuntamiento en un plazo de veinticuatro horas.

Título Quinto
Del Tratamiento, Comercialización y Disposición Final de los Residuos Sólidos

Capítulo I
Del Tratamiento de los Residuos Sólidos

Artículo 60.- Para el tratamiento de los residuos sólidos el Municipio deberá contar con Plantas de Separación y de Composta, las cuales podrán ser operadas directamente por el Municipio, asignadas o concesionadas a fin de mejorar el servicio público de limpia.

Artículo 61.- Para el funcionamiento de las Plantas de Separación y de Composta, además del cumplimiento de los ordenamientos federales y estatales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con el permiso correspondiente;
II. Presentar el estudio correspondiente del impacto ambiental que pudiesen ocasionar las obras o actividades;
III. Con las especificaciones técnicas aprobadas por la Subdirección de Ecología;
IV. Capacitar al personal para la realización de actividades;
V. Señalarse cuales son los residuos sólidos de acceso restringido a la planta;
VI. Especificarse el destino final que se le puede dar a cada tipo de residuos; y
VII. El personal deberá contar con uniforme, botas, cascos, guantes y demás equipo que le brinde seguridad e higiene para la realización de sus actividades.

Artículo 62.- La elaboración de composta, se realizará únicamente con residuos orgánicos provenientes de alimentos o poda de jardines o áreas verdes públicas o privadas.

Artículo 63.- Se prohíbe elaborar composta a partir de alimentos provenientes de hospitales clínicas, sanatorios, centros de atención a la salud, laboratorios clínicos o de investigación y basura sanitaria.

Artículo 64.- Los centros de acopio de subproductos que se establezcan dentro del Municipio de Mérida, deberán contar con instalaciones cubiertas y adecuadas cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65.- Los productos y subproductos que se obtengan de los residuos sólidos, podrán ser comercializados en los términos que determine el Ayuntamiento.

Capítulo II
De la Tecnologías Aplicables para el Tratamiento y la Disposición Final de los Residuos Sólidos

Artículo 66.- El Ayuntamiento aprobará la aplicación de otras tecnologías para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. Que sean viables técnica, económica, ambiental y socialmente, que satisfagan las necesidades del servicio y sean compatibles con la normatividad aplicable; y

II. Que cuenten con las autorizaciones federales y estatales.

Capítulo III
De la Disposición Final de los Residuos Sólidos

Artículo 67.- La disposición final de los residuos sólidos generados en el Municipio de Mérida deberá realizarse en sitios que cumplan con las especificaciones de ubicación, infraestructura, equipamiento, operación y tecnología, contenidas en la normatividad vigente, federal, estatal y municipal.

En el caso de desperdicios consistentes en escombros y productos de demoliciones, estos podrán ser depositados en los bancos de materiales autorizados.

Capítulo IV
De la Disposición Final de los Residuos Sólidos en el Relleno Sanitario

Artículo 68.- Tratándose de la disposición final realizada a través de la modalidad de Relleno Sanitario, se recibirán exclusivamente los residuos que por sus características no puedan ser aprovechados en la planta de composta, o que rebasen la capacidad de ésta.

Artículo 69.- El personal del relleno sanitario deberá contar con uniforme, botas, cascos, guantes y demás equipo que le brinde seguridad e higiene para la realización de sus actividades.

Artículo 70.- Queda prohibida la pepena dentro y en los alrededores de las instalaciones del relleno sanitario.

Artículo 71.- Los operadores y usuarios del relleno sanitario tienen la obligación de acatar los lineamientos y manuales de operación que emita la Subdirección de Ecología.

Título Sexto

Capítulo Único
Del Procedimiento de Inspección y Vigilancia

Artículo 72.- Son autoridades competentes para ordenar y ejecutar visitas de inspección, levantamiento y elaboración de actas administrativas por infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

I. Con carácter de ordenadoras y sancionadoras:
   a) El H. Cabildo Municipal;
   b) El Presidente Municipal;
   c) El Director General de Obras y Servicios;
   d) El Director de Servicios Públicos Municipales;
   e) El Director de Desarrollo Urbano; y

f) El Subdirector de Ecología.

II. Con carácter de ejecutoras:
   a) Inspectores de la Dirección de Servicios Públicos Municipales; e
   b) Inspectores de la Subdirección de Ecología.

Artículo 73.- A falta de disposición expresa relativa al procedimiento de inspección, vigilancia y aplicación de sanciones se tendrán como supletorias las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Yucatán, en su caso el Código de Procedimientos Civiles del Estado, en lo que no se opongan al presente Reglamento.

Artículo 74.- El personal autorizado deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por dicha autoridad, en la que se precisará la fecha, el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 75.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 76.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los hechos u omisiones asentadas en el acta respectiva. A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 77.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 75 de esta Reglamento.

Artículo 78.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública en términos de lo señalado por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 79.- Iniciado el procedimiento la Autoridad ordenadora dentro de las setenta y dos horas siguientes, requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento y para que dentro del término de tres días exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, en relación con la actuación de la Autoridad.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, será optativo presentar alegatos dentro del término de dos días.

Artículo 80.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Autoridad procederá, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 81.- La resolución administrativa correspondiente deberá contener, la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos así como el examen y valoración de las pruebas; los fundamentos legales en que se apoyen y los puntos resolutivos y se señalarán, en su caso, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Título Séptimo
De las Infracciones, Medidas de Seguridad y Sanciones

Artículo 82.- Son medidas de seguridad:

I. La suspensión de trabajos y servicios relacionados con el manejo de los residuos sólidos; y
II. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes.

Artículo 83.- Las multas consistirán en los pagos que deberá hacer el infractor al Municipio de Mérida, tomando como base la Unidad de Medida y Actualización, al momento de ocurrir la infracción.

Párrafo reformado GACETA 31-01-2017

Artículo 84.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, se tomarán en cuenta:

I. La gravedad de la infracción y en general el daño causado al ambiente, considerando principalmente el criterio de impacto negativo en la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos de acuerdo con lo que establezca la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás normativas estatales, federales y municipales aplicables;

II. Las condiciones económicas del infractor; y
III. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 85.- Las notificaciones deberán hacerse personalmente al infractor, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en su caso el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán.

Artículo 86.- Si las circunstancias así lo exigieren, podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones y las medidas de seguridad que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir y la cual se determinará por la Autoridad Judicial competente.

Artículo 87.- En caso de reincidencia, se podrá proceder a la clausura en forma definitiva de la obra, actividad, o concesión de la fuente contaminante que ocasionó la infracción.

Artículo 88.- Las sanciones que les sean impuestas no relevarán a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades en que hubieren incurrido. En los casos en los que el Ayuntamiento, por seguridad o salud ambiental, tenga que asumir la corrección de las irregularidades, el costo correrá por cuenta del infractor.

Artículo 89.- A los responsables de las infracciones señaladas en este Reglamento, se les aplicará las sanciones conforme lo siguiente:

I. Apercibimiento.
II. Amonestación, por violaciones a los artículos 16 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, 23, 24, 25, 26, 27, 35, 36, 37, 38, 39 y 43;
III. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización, por violaciones a los artículos 16 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, 23, 24, 25, 26, 35, 36, 37, 38, 39 y 43;
Fracción reformada GACETA 31-01-2017
IV. Multa de 3 a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización por violaciones a los artículos 27 y 44;
Fracción reformada GACETA 31-01-2017
V. Multa de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización por violaciones a los artículos 10 cuando el infractor sea el usuario, 12, 16 fracciones VIII, 17,19, 21 cuando el infractor sea el usuario, 22, 42, 48, 51, 55, 63 y 70;
Fracción reformada GACETA 31-01-2017
VI. Multa de 5 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización a los artículos 10 y 21 cuando el infractor sea el prestador del servicio, 30, 31, 33, 34, 54, 55, 56, 57, 58 y 71;
Fracción reformada GACETA 31-01-2017
VII. Suspensión temporal de 3 a 7días en los artículos 46, 48 y 82, debiéndose tomar en cuenta lo señalado en el artículo 84 fracción I;
VIII. Cancelación o clausura por violación al artículo 20;
IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas en casos de reincidencia.

X. Cancelación de la Concesión en los términos del artículo 115 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, en caso de reincidencia.

Artículo 90.- La Autoridad aplicará en primer término el apercibimiento y la amonestación como sanciones a las infracciones del presente ordenamiento, posteriormente se aplicarán las sanciones pecuniarias, y en su caso las sanciones contempladas en las fracciones VII, VIII, IX y X del artículo anterior, salvo aquellos casos en que la gravedad de la infracción comprometa la seguridad y la salud ambiental, lo que ameritará la aplicación directa de sanciones pecuniarias, cancelación, clausura o arresto.

A la persona física que sea sorprendida en flagrancia infringiendo el artículo 21 se le aplicarán directamente las sanciones pecuniarias establecidas en este ordenamiento.

Título Octavo
De los Recursos

Artículo 91.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, procederá el Recurso de Inconformidad y Revisión previsto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, mismo que se substanciará en forma y términos señalados en la propia Ley.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se abroga el Reglamento de Aseo y Manejo de los Residuos Sólidos en el Municipio de Mérida, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de diciembre de 1990 y demás disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

Tercero.- A las personas físicas y morales, se les concede un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento para que puedan ajustarse a las disposiciones del mismo.

Cuarto.- En tanto el Ayuntamiento de Mérida asume el Servicio de Seguridad Pública señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio dentro de un término de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento, deberá realizar las gestiones conducentes, para efecto de que los arrestos administrativos a que se refiere este Reglamento se realicen con apoyo de la Secretaría de Protección y Vialidad del Gobierno del Estado.

Quinto.- La aplicación de las multas contenidas en el presente Reglamento, entrarán en vigor hasta su incorporación en la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida.

Sexto.- La aplicación del presente Reglamento en lo relativo a las plantas de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se realizará en los sitios actualmente autorizados por el Ayuntamiento de Mérida, en tanto se aprueban e instalan las mismas.

Séptimo.- El Ayuntamiento de Mérida, en un plazo de 60 días hábiles deberá crear el Consejo Consultivo para el Manejo de Residuos Sólidos en el Municipio de Mérida, establecido en este Reglamento.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DOS.

ATENTAMENTE
"460 AÑOS DE NOBLEZA Y LEALTAD"

(RUBRICA)
C. P. ANA ROSA PAYAN CERVERA
PRESIDENTA MUNICIPAL

(RUBRICA)
C.P. JOSÉ PERFECTO PINTO MATOS
SECRETARIO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ACUERDOS DE REFORMA

ACUERDO por el que se reforman los artículos 83; y las fracciones III, IV, V y VI del artículo 89, ambos del Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida.

Publicado en Gaceta Municipal el 31 de enero de 2017

XXVI.- Se reforman los artículos 83; y las fracciones III, IV, V y VI del artículo 89, ambos del Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese las presentes Reformas en la Gaceta Municipal para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todas las reformas señaladas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales y administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Mauricio Vila Dosal
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria Municipal